



**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 16 de Marzo del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 9999999900001695136 de fecha 20140503 por valor de \$ 820,791.00  
Resolución No. S238345 de fecha 03 de Junio del año 2014.

Comparendo número 9999999900001695137 de fecha 20140503 por valor de \$ 4,858,358.00  
Resolución No. S238369 de fecha 03 de Junio del año 2014.

Comparendo número 354069 de fecha 20140706 por valor de \$ 815,953.00 Resolución No.  
S252748 de fecha 04 de Agosto del año 2014.

Comparendo número 6808100000004701024 de fecha 20150611 por valor de \$ 419,259.00  
Resolución No. S304641 de fecha 12 de Julio del año 2015.

Comparendo número 6808100000004726906 de fecha 20160920 por valor de \$ 426,683.00  
Resolución No. S347099 de fecha 21 de Octubre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JOSE GREGORIO PAYARES** identificado con la (el) documento de identidad número 91443324 que en cuantía asciende a la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO ( \$ 7.341.044.00 )**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra JOSE GREGORIO PAYARES y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 9999999900001695136 de fecha 03 de Mayo del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN( 820,791.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Junio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 9999999900001695137 de fecha 03 de Mayo del año 2014 por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO( 4,858,358.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Junio



del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 354069 de fecha 06 de Julio del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES( 815,953.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Agosto del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 6808100000004701024 de fecha 11 de Junio del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE( 419,259.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 6808100000004726906 de fecha 20 de Septiembre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES( 426,683.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Octubre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**  
**DIRECTOR**